

**El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.**

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25; [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



## ARTICULO DE OFICIO:

Número 352.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

#### Negociado número 1.º

Por el Ministerio de la Gobernación de la península con fecha de ayer se me comunica el Real Decreto que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente.

«En uso de la prerrogativa que el artículo 26 de la Constitución me concede, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el congreso de los Diputados.

Artículo 2.º Conforme al artículo 19 de la Constitución, se renovará la tercera parte de los Senadores.

Artículo 3.º Las Cortes se reunirán en la capital de la Monarquía el día 10 de Octubre de 1844.

Dado en Barcelona á 4 de Julio de 1844.— Está rubricado de la Real mano.— Madrid 10 de Julio de 1844.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal»

Habitantes de esta Provincia: S. M. la Reina (Q. D. G.) ejerciendo una de sus prerrogativas constitucionales, hace un llamamiento á vuestra nunca desmentida cordura y sensatez, para que embieis nuevamente al seno de la representación Nacional, el producto de vuestra libre y espontánea voluntad, expresado, en las personas honradas con vuestra con-

fianza. El precioso derecho de que vais á hacer uso muy en brebe, contesta victoriosamente á las calumnias de los que suponiendo reacciones imposibles trataron de alarmaros, con fines nada rectos; y á las cautelosas é hipócritas insinuaciones, de los que en su ceguedad habitual, sueñan todavia con doctrinas cuya época pasó para siempre. Desechad los consejos de unos y otros, y apoyados en la buena fé del Gobierno de S. M. y en la decidida protección que os ofrezco en su nombre, á todos indistintamente, preparaos á llevar á la urna electoral, los nombres, de los mas dignos en vuestro concepto, para sostener el Trono Constitucional de Nuestra Reina, abogar por vuestros intereses y proporcionaros todas las mejoras materiales, solo compatibles con el afianzamiento de la causa del orden, á cuya grande obra vais á contribuir con vuestro voto.

Guadalajara 11 de Julio de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 533.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica con fecha de ayer la real orden siguiente.

«Convocadas las Cortes para el día 10 del próximo mes de Octubre, la REINA, á fin de que la elección de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida y en los plazos que prescribe la ley de 20 de Julio de 1837, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

PRIMERA. Tan luego como reciba V. S. esta Real orden, convocará la Diputación provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la división de esa provincia en distritos electorales,

con arreglo al artículo 19 de dicha ley, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del derecho electoral.

**SEGUNDA.** Acordada esta division, se insertará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

**TERCERA.** Se procederá igualmente, sin pérdida de tiempo, á formar las listas electorales de que habla el artículo 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el día 3 de Agosto.

**CUARTA.** El día 9 del mismo mes se expondrán al público por espacio de los quince dias que señala el artículo 13 para los efectos que en el 16 se previenen.

**QUINTA.** Rectificadas las listas, se remitirán por la Diputacion provincial á los Ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial, conforme al artículo 18.

**SEXTA.** Las elecciones principián en los pueblos cabezas de distrito el día 3 de Setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.

**SEPTIMA.** Para la eleccion de la mesa no se recibirán mas votos que los de los electores, que concurrán antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso, tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.

**OCTAVA.** El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el día 14 de Setiembre.

**NOVENA.** Los comisionados que, segun dispone el artículo 34 de la ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

**DECIMA.** Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la Monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á ... en el sorteo celebrado por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que S. M. en uso de la Real prerrogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

**UNDECIMA.** Corresponde á esa provincia la eleccion de tres Diputados; y en la inteligencia de que tambien debe proponerse la renovacion de ... Senadores, se nombrará un suplente de aquellos, conforme al artículo 4.º de la ley referida.

**DUODECIMA.** En el caso de no resultar la eleccion completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion, conforme á los artículos 40 y siguientes de la ley.

**DECIMATERCIA.** Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales, remitirá V. S. á este Ministerio de mi cargo sin pérdida de tiempo

las actas de que habla el artículo 36 de la repetida ley, para los efectos que la misma prescribe.

De real orden lo digo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.»

Y se publica en este periódico oficial para su notoriedad y efectos, consiguientes. *Guadalajara 11 de Julio de 1844. — Rafael de Navascués.*

Número 354.  
Negociado Num. 2.

Circular.

Habiéndose fugado de la casa de sus padres José Alfayá natural de S. Bartolomé de las Heras; reino de Galicia, y cuyas demás señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes Constitucionales procedan á su captura, y en el caso de conseguirse, lo remitan á disposicion del Sr. Juez del partido de Brihuega.—*Guadalajara 12 de Julio de 1844. — Rafael de Navascués.*

Señas.

Edad 19 años, Estatura corta, Pelo castaño, Ojos azules, Nariz regular; Barba lampiña, Color trigueño, Tiene una cicatriz en el lavio superior.

Vestido.

Pantalon blanco malo, Chaleco de piel estropeado, Calzado de borceguies rotos, Sombrero chambergo, lleva zajones de piel oficio alvanil.

Número 355

DIPUTACION PROVINCIAL.

Con esta fecha y para que la circulen por medio de propios á los pueblos de su comprension se dirige á los Alcaldes de los de la cabeza de partidos la comunicacion siguiente.

«Por Real orden de 10 del actual se dispone la formacion de listas electorales que deben hallarse enteramente concluidas para el día 3 de Agosto y espuestas al público el 9 del mismo mes, para la eleccion de nuevos Diputados á Cortes que ha de dar principio el día 3 del próximo Setiembre. A fin de que esta Diputacion Provincial pueda dar cumplimiento á tales disposiciones, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de la provincia procedan sin la menor dilacion á formar las listas de los electores que se hallen en su comprension local, en los términos prevenidos por el artículo 14 de la ley electoral de 18 de Julio de 1837 inserta en el suplemento del

Boletín oficial de 28 del mismo mes. Para evitar todo motivo de duda ó reclamación que pueda ocurrir despues, así por falta, como por indebida inclusión de los ciudadanos que deben usar tan apreciable derecho, los Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, incluyan en dichas listas á todos los sujetos que la ley comprende, calificando con la mayor espresion y claridad la causa ó motivo porque consideran á cada uno comprendido en los respectivos casos que designe el artículo 7.º de la referida ley electoral; debiendo verificar esta operacion con tal urgencia y precision, que sin excusa ni pretesto alguno se hallen las referidas listas en la Secretaría de esta Diputacion para el dia 20 del presente mes.»

Aunque esta Diputacion confia en el celo de los espresados Alcaldes que no demoraran un instante la circulacion de la anterior disposicion, ha acordado se inserte tambien en este periódico para mayor conocimiento de los Ayuntamientos, de quienes espera corresponderán á los deseos de esta corporacion y que lejos de dejar trascurrir el dia 20 del actual, último señalado para la remision de las listas, lo verificarán con la anticipacion posible á dicho término. Guadalajara 12 de Julio de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—P. A. de la D. P.—Francisco Esteban Ranz.—Secretario.

Num. 356.

**Depositaria de la Excm. Diputacion provincial.**

Estado de entrada y salida de caudales de esta Depositaria en el mes de Junio último.

**Entradas.**

Ecsistencia en fin de Mayo anterior.	9079	19
Recaudado en Junio por el presupuesto provincial de este año . . . . .	18836	15
Id. por el de 1843. . . . .	1170	30
Id. por el de 42. . . . .	68	7
Id. por el deficit del de 41. . . . .	7	22
Id. por Salvaguardias de 1839 y 40. . . . .	1310	22
<b>TOTAL...</b>	<b>30473</b>	<b>13</b>

**Salidas.**

Por las nominas de Secretaria de Marzo, Abril y Mayo últimos, en que se incluye la dotacion del médico director de los Baños de Trillo. . . . .	17117	18
A los auxiliares de esta oficina, du-		

rante la quinta. . . . .	220	
Papel comprado para la misma. . . . .	294	32
Cera para la sala de sesiones. . . . .	152	17
Por gastos menores hechos en esta Secretaria. . . . .	532	2
Por la correspondencia de oficio de Abril y Mayo últimos. . . . .	687	19
Por obras de albañileria hechas en este establecimiento. . . . .	550	
A los Médicos y Cirujano de la inclusa por atrasos. . . . .	1250	4
Al Impresor de esta oficina por el mes de Mayo anterior. . . . .	416	22
Lienzo comprado para cortinas y tapetes para la misma. . . . .	231	
Acete para las luces de esta Secretaria. . . . .	148	
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>21600</b>	<b>12</b>

**Resumen.**

Entradas. . . . .	30473	13
Salidas. . . . .	21600	12
<b>Ecsistencia para Julio. . . . .</b>	<b>8873</b>	<b>1</b>

Lo que de acuerdo de esta Diputacion se inserta en el Boletín para conocimiento de los pueblos.—Guadalajara 8 de Julio de 1844.—Gumerindo Gatiérrez, Depositario.—V.º B.º.—Rafael de Navascués, Gefe político, presidente.

Num. 157.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

Los pueblos que se espresan á continuacion no han presentado como debian en estas oficinas ni en las del partido de Sigüenza las matriculas de subsidio industrial y de comercio correspondientes al año actual. Esta falta es tanto mas notable cuanto que ha debido pagarse ya el importe del primer semestre; y que para el cumplimiento de este servicio se ha marcado varias veces un término que con mucho exceso ha transcurrido, señaladamente el del anuncio de esta Intendencia inserto en el Boletín oficial número 63 del Viernes 24 de Mayo último. Para no verme en el caso de recurrir á los apremios, señalo á los citados Ayuntamientos un nuevo plazo de 10 dias contados desde el de la insercion de esta orden en el Boletín oficial, en inteligencia de que los que aun lesoigan tantos llamamientos serán irremisiblemente apremiados. Guadalajara 9 de Julio de 1844.—Bernardo Lozada.

**Partido de la Capital.**

Albalate de Zorita. - Alcocer. - Bocigano  
Cañizar. - Chiloeches. - Cifuentes. - Hontoba.  
Horche. - Yebes. - Peñalber. - Pozo de Almo-  
guera. - Puebla de Beleña. - El Recuenco.  
Robredarcas.

**Partido de Sigüenza.**

Sigüenza. - Alcolea de las Peñas. - Alpe-  
droches. - Escalera. - Riba de Santiuste.  
Torre de Valdealmendras. - Mejina. - More-  
nilla. - Tor-del rabano. - Torrecilla del Pinar.

Núm. 158.

Apesar de lo dispuesto por esta Inten-  
dencia en 27 de Mayo de 1841: que se hizo  
saber en el Boletín oficial número 67 del  
día 4 de Junio de dicho año y del anuncio  
comunicado por la misma con fecha 11 de  
Marzo en el Boletín número 33 del 15 de  
dicho mes hay aun algunos pueblos que no  
han remitido la tasmia duplicada de los  
diezmos que en el año de 1820 adeudaron  
las casas elegidas por mayores dezmeras  
en cada parroquia ó en su defecto una  
declaracion certificada de las referidas ca-  
sas intervenidos unos ú otros documentos por  
el Sr. Cura de la parroquia. Los Ayunta-  
mientos de los pueblos que se espresan  
en seguida no han cumplido aquella órden  
y me ponen en el caso de dirigirme á los  
actuales para que dispongan se dé cumpli-  
miento á la referida determinacion, en el  
preciso término de 15 dias, evitandome el  
disgusto de valerme de otros medios para  
eescigir aquellas noticias. Guadalajara 9 de  
Julio de 1844.—Bernardo Losada.

**Arciprestazgo de Sigüenza.**

Sigüenza. - Algora. - Sauca. - Villaseca de  
Henares. - Castejon. - Imon. - Rienda. - *Idem*  
*de Atienza.* - Rebollosa de Atienza. - Carde-  
ñosa. - Albendiego. - *Idem de Cifuentes.* - El  
Val de San Garcia. - *Idem Medina.* - Tobi-  
llos. - *Idem Molina.* - Molina. - Piqueras.  
Ventosa. - Terraza. - Cañizares. - Torrubia.  
Castilblanco.

Núm. 159.

D. Casto de Liebana Cámara, abogado de los tri-  
bunales Nacionales y de los Ilustres colegios de

Valladolid y Burgos, Juez de primera instancia  
en propiedad de esta Ciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los  
que se consideren con derecho á los bienes sitos en  
los términos de Rivatejada, Alcolea, y su mayor par-  
te en Valdeavero y Torrejon del Rey, de este par-  
tido judicial, que constituyen la memoria ó legado  
de misas que fundó Bernardino Martinez Macho por  
el testamento que otorgó en dicho último pueblo,  
á diez y siete de Enero de mil quinientos noventa  
y ocho, ante Diego la Cuesta, Escribano de su nú-  
mero, vacante por fallecimiento del presbítero D.  
Santiago Cuesta, su último poseedor, para que en  
el término de treinta dias contados desde la inser-  
cion de este edicto en la gaceta de Madrid, com-  
parezcan en debida forma en este juzgado, por la  
Escribanta del número que refrenda, á deducir y  
ejercitar sus acciones, en inteligencia que pasado  
sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar;  
pues asi lo tengo mandado en providencia de nue-  
ve del corriente á instancia de Francisco Lopez, ve-  
cino de Torrejon.— Dado en esta ciudad de Gua-  
dalajara á 10 de Julio de 1844.—Casto de Liebana.  
—Por mandado de S. S.—Isidro Monteliú.

**Anuncios.**

Se arriendan por dos, tres ó cuatro años que ten-  
drán principio en primero de octubre próximo ve-  
nidero y para ganado lanar esclusivamente los es-  
celentes y abundantes pastos de la dehesa de Malu-  
que situada á orillas del rio Henares con el disfrute  
en su tiempo, de las rastrogeras de majanar.  
El remate tendrá lugar en pública subasta y á fa-  
vor del mejor postor, el Domingo 11 de Agosto  
de doce á una de la mañana en el palacio del Excmo.  
Sr. Duque del Infantado en Guadalajara en donde  
está de manifiesto desde ahora el pliego de condi-  
ciones bajo el cual se admitirán las posturas.

La sociedad asturiana linera y algodónera cuyo  
objeto es la fabricacion en Avilés de tegidos de to-  
das clases de lino y algodón, cuenta ya con gran nú-  
mero de accionistas é invita á los que gusten to-  
mar parte en tan lucrativa empresa á que acudan  
á suscribirse en los puntos designados al efecto. En  
esta capital está encargado de recibir estas suscrip-  
ciones D. Antonio Orfila que vive en el palacio del  
Excmo. Sr. Duque del Infantado el cual pondrá de  
manifiesto á quien guste verlos, todos los estatutos  
de la sociedad y cuantas noticias puedan desearse  
acerca de aquella.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion de la villa de  
Mazuecos su dotacion consiste en 1100 rs. casa de valde y la re-  
tribucion de los padres de los niños. Los aspirantes dirigirán sus  
solicitudes francas de porte á su Ayuntamiento para el primero del  
proximo Agosto en que se proveerá.

— En la villa de cendejas de la Torre partido de Sigüenza, se ha-  
lla vacante el partido de Cirujano su dotacion consiste en 110 fa-  
negas de trigo de buena calidad y el aumento de lo que pagan los  
Señores Eclesiásticos, con la ventaja de tener Medico. Los aspirantes  
dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el  
20 del actual en que se proveerá.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.